

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el once de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0896/2020-III/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca y

RESULTANDO

I. -El diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 000688720, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca mediante la cual requirió lo siguiente:

"RECIBOS DE NOMINA POR CONCEPTO DE PAGOS DE SALARIO DEVENGADOS CATORCENALMENTE, RECIBOS DE NOMINA POR CONCEPTO DE PAGO DE COMPENSACIÓN PAGADOS CATORCENALMENTE A LA C. MIRNA BERTHA MONTES DE OCA ARGUELLES TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN, GESTIÓN SOCIAL Y CULTURA, FIRMADAS DE PUÑO Y LETA, DEL PERIODO DEL 1 ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020. E INFORME HORARIO LABORAL Y FUNCIONES." (Sic)

Medio de acceso a la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT.

II. - Ante la falta de respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información, el quince de octubre de dos mil veinte, el ahora recurrente a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, con número de folio PF00014820, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, bajo el de folio de control IMIPE/0004366/2020-XI, mediante el cual quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"...EL SUJETO OBLIGADO NO A DADO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACUERDO AL TIEPO ESTIPULADO DE 10 DÍAS HÁBILES PARA DAR RESPUESTA, TAL Y COMO LO REFIERE EL ARTICULO 103 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS..." (sic)

III.- Mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, la entonces Comisionada Presidenta, maestra en educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, en atención a lo dictado en el acuerdo de pleno IMIPE/SP/11SO-2020/16 ¹, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/0896/2020-III; otorgándole cinco días hábiles a la Titular de la Unidad de

¹ **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

IV.- Fuera del término concedido por este Instituto dentro del acuerdo señalado en el numeral anterior, en fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, se recibió vía correo electrónico, registrado bajo el folio de control IMIPE/0000216/2021-I, a través del cual el sujeto obligado adjuntó el oficio número UCTAD/0059/2021 de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, a través del cual Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

V.- El primero de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual, la Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

VI.- En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

“IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó.”

VII. - Mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

“...PRIMERO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número RR/0896/2020-III/2021-1.

SEGUNDO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior...” (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, cuando se considere que el sujeto obligado no haya dado respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley de la materia, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa, toda vez que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca no proporcionó los datos peticionados al recurrente dentro del término legal concedido para tal efecto, lo que se analizará con toda amplitud en la parte considerativa de la presente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

En el particular, se actualiza la hipótesis en cita, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información materia del presente asunto por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”

Lo anterior es así en virtud de que el recurrente presentó su solicitud de información pública el diecisiete de septiembre de dos mil veinte, al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*–, dando con ello lugar a la aplicación de la Afirmativa Ficta, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud de información pública; criterio con el que se determina que existe causal para que el recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

“...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes...” (sic)

Con base en ello, se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - artículo 103- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que quien aquí impugna acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

TERCERO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por la entonces Comisionada Presidenta el día primero de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo dicho, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos² de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO. - CONSIDERACIONES DE FONDO.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el séptimo resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, a cargo de la Comisionada Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

Ahora bien, en este considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación. Así, tenemos por principio de cuentas que el recurrente solicitó acceder a "...RECIBOS DE NOMINA POR CONCEPTO DE PAGOS DE SALARIO DEVENGADOS CATORCENALMENTE, RECIBOS DE NOMINA POR CONCEPTO DE PAGO DE COMPENSACIÓN PAGADOS CATORCENALMENTE A LA C. MIRNA BERTHA MONTES DE OCA ARGUELLES TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN, GESTIÓN SOCIAL Y CULTURA, FIRMADAS DE PUÑO Y LETA, DEL PERIODO DEL 1 ENERO AL 31 DE AGOSTO DEL 2020. E INFORME HORARIO LABORAL Y FUNCIONES." (Sic)..." y el sujeto obligado no proporcionó respuesta dentro del término legal concedido para tal efecto, derivado de ello fue que el solicitante presentó el este medio de impugnación, mismo que dentro de su tramitación este Órgano Garante volvió a requerir al Sistema antes citado; derivado de ello, Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, a fin de garantizar el derecho de acceso de quien aquí recurre y de solventar el presente medio de impugnación, envió correo electrónico, registrado en este instituto el veintiséis de enero de dos mil veintiuno, bajo el folio IMIPE/0000216/2021-I a través del cual adjuntó oficio número UCTAD/0059/2021, de fecha doce de enero de dos mil veintiuno, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el día veintidós próximo, bajo el folio de control IMIPE/002014/2021-IV, manifestó:

"...La respuesta que le fue formulada fue en tiempo y forma ya que aun nos encontrábamos en la suspensión de plazos y términos...En ese orden de ideas y atendiendo al Principio Pro Persona y reduciendo los costos del modo de entrega con fundamento por el artículo 127 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se adjunta a la presente en formato digital las siguientes probanzas mismas que se desahogarán de acuerdo a sus propia y real naturaleza las cuales se exhiben en un solo medio magnético..." (Sic)

A tiempo de anexar las siguientes documentales:

- Oficio número UCTAD/1666/2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de

² **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

- Oficio número DA./0867/2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, suscrito por la licenciada en administración de empresas Rebeca Frago Malacara, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas del Oficio número UCTAD/1666/2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.
- Oficio número RH/01/180/2020, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, suscrito por Norma Alicia Popoca Sotelo, Jefa de Departamento de Recursos Humanos del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.
- Nueve fojas útiles tamaño carta, escritas por una sola de sus caras en las que se aprecian dieciocho recibos de productividad expedidos en favor de Mirna Bertha Montes de Oca Arguelles.
- Nueve fojas útiles tamaño carta, escritas por una sola de sus caras en las que se aprecian dieciocho recibos de nómina, expedidos en favor de Mirna Bertha Montes de Oca Arguelles.

Ahora bien, de un análisis realizado respecto de la información que antecede, se advierte que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca a través de Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, remitió información que guarda relación y congruencia con lo peticionado por el recurrente, pues a su oficio UCTAD/1666/2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, adjuntó el diverso número DA./0867/2020, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, suscrito por Norma Alicia Popoca Sotelo, Encargada de Despacho de la Dirección de Administración y Finanzas, quien informó:

«...atendiendo al requerimiento de solicitud pública...envío...la información que fue presentada a esta Dirección:

1. *36 recibos de nómina por conceptos de pagos de salarios devengados en versión pública plasmados en 18 fojas y 18 recibos de nómina por concepto de pago de compensación plasmados en 9 fojas.*
2. *Teniendo a la Servidora Pública Mirna Bertha Montes de Oca Arguelles, un horario laboral de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.*
3. *Respecto a las funciones que realiza son acorde a las establecidas en el Manual de Organización, mismas que se enuncian a continuación:*
 - ❖ *Establece y dirige el programa de trabajo de Cultura del Agua y Medio Ambiente del organismo descentralizado, acorde a los ejes establecidos por el Director General, para su implementación.*
 - ❖ *Define y dirige la estrategia de difusión de la Cultura del agua, a través de los diferentes medios de comunicación digitales, implementados para concientizar a la población*
 - ❖ *Coordina la participación del SAPAC en ferias, exposiciones y eventos relacionados al cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua, en beneficio de la población capitalina para su difusión.*
 - ❖ *Establece el presupuesto de egresos de la Unidad de Cultura del Agua y Medio Ambiente, para llevar a cabo las actividades y estrategias de promoción de uso eficiente del vital líquido y cuidado del medio ambiente, el cual se somete a consideración del Director General, para su funcionamiento.*
 - ❖ *Organizar programas y acciones de promoción sobre Cultura Ambiental, en coordinación con instituciones educativas, empresas, plazas comerciales, cámaras empresariales, industrias y asociaciones; así como delegaciones y ayudantías municipales, a través de las Ferias y Caravanas del Agua, de manera coordinada con las autoridades para su divulgación.*



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

- ❖ *Establece en las instituciones educativas de la ciudad, actividades de promoción y capacitación en materia del cuidado y uso racional del vital líquido, lo anterior en coordinación con autoridades educativas para su implementación.*
- ❖ *Administra el Espacio de cultura del Agua y Medio Ambiente, en lo que se realizan actividades fijas o itinerantes permanentes de información y capacitación, para lograr la valoración del recurso hídrico entre la población capitalina, mediante prácticas y/o talleres, pinta de bardas y tanques de abastecimiento, y otras tareas complementarias que promuevan entre la población una clara consciencia sobre la necesidad de preservar el agua; así como una administración racional en el uso eficiente de los recursos naturales para su eficiente promoción.*
- ❖ *Coordina acciones que promuevan el uso racional del agua en las actividades diarias personales y el hogar, para evitar su desperdicio, contaminación y prevención de enfermedades por la falta de este recurso o contaminación del mismo, a través de la "Feria del Agua en tu Colonia", para la concientización entre la población.*
- ❖ *Coordinar acciones que promuevan métodos y tecnologías que reduzcan la contaminación del agua y aseguren su aprovechamiento racional en las asociaciones, colegios de profesionistas, cámaras de la industria y comercios locales, así como en otros organismos para su uso correcto del vital líquido.*
- ❖ *Las demás que confieran otras disposiciones jurídicas o del Director General...» (sic)*

Así pues, en principio de cuentas tenemos que en su pronunciamiento le informó al recurrente el horario de trabajo de la persona sobre la cual le interesa conocer, que es de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, igualmente ha hecho de su conocimiento cuales son las atribuciones que tiene la servidora pública en cuestión, precisando incluso que son aquellas que aparecen en su Manual de Organización, y dicha información coincide en todas sus partes con lo solicitado, pues atendió los rubros señalados por quien aquí peticiona, ahora bien, por cuanto hace a los recibos de nómina y compensación pagados catorcenalmente a Mirna Bertha Montes de Oca Arguelles, ha exhibido 36 copias de recibos de pago en favor de la persona en cita, observándose en dieciocho de ellos el encabezado " recibos de productividad", mismos que corresponden al período requerido, ya que pidió acceder a información del primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y en los documentos entregados se aprecian períodos catorcenales en cada uno, abarcando el rango de tiempo señalado por el recurrente, así mismo en estos se aprecia estampada la que se infiere es la misma firma de la servidora pública; por último es dable mencionar que se aprecian testados datos de dieciocho recibos de nómina, pues refiere el sujeto obligado que representan información confidencial, lo cual resulta procedente, pues cuando existe la posibilidad de que los documentos a entregar por el sujeto obligado contengan datos que deban ser resguardados – confidenciales o reservados-; debe estudiarse el contenido de la documental en contexto con las normas relativas a la materia, así como los diversos criterios, ello con la finalidad de confirmar la forma correcta de la entrega de la información. Sirve como referencia para lo antes mencionado, los artículos 3, 82 y 99 de la Ley de la materia, cuyo contenido textual se transcribe a continuación:

"...Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entiende por:

...XXV. Versión Pública, al documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas;

XXVI. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, y XXVII. Información Confidencial, a la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los Sujetos Obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales..." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

“...Artículo 82. Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas...” (sic)

Así pues, es procedente entregar una versión pública de los recibos de nómina de Mirna Bertha Montes de Oca Arguelles, es decir, eliminando el número de seguridad social y el Registro Federal de Contribuyentes, ya que los mismos son datos confidenciales que deberían permanecer restringidos para el acceso de una persona ajena a su titular, pues su entrega representaría vulnerar la privacidad de este último, ello en concordancia con el Criterio de Interpretación número 02/18 sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra reza:

“...Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial...” (Sic)

Así pues, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia, esto en concordancia a lo establecido en la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBIERNO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobierno que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.
OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (sic)

Atendiendo a lo antes dicho, queda claro que este ha quedado sin materia, pues se tiene que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, proporcionó la información que le fue requerida mediante acuerdo de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, modificando así el acto objeto de inconformidad al remitir el pronunciamiento respectivo; por lo anterior, es procedente decretar el sobreseimiento este asunto, con fundamento en el artículo 128, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:



2021 “Año de la Independencia”

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada...” (sic)

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca a través de la licenciada Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por el recurrente - entrega incompleta de información solicitada - y se concreta el cumplimiento por parte del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca a su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad del solicitante – falta de respuesta -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del sistema electrónico, la información que solicitó, la cual fue proporcionada por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca.

Considerando lo anterior, se determina entregar al recurrente la información remitida por el sujeto obligado, mediante oficio de UCTAD/1666/2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

“Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación



SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González. Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias
CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS.

Para concluir, se le informa al hoy recurrente, que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con último párrafo del artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el considerando CUARTO se instruye a este Instituto para que remita al recurrente, la información remitida por el sujeto obligado, mediante oficio de UCTAD/1666/2020, de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, suscrito por Beatriz Hurtado Miranda, Encargada de Despacho de la Unidad de Coordinación de Transparencia y Archivo Digital del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. - Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Cuernavaca, Morelos
RECURRENTE: XXXX
EXPEDIENTE: RR/0896/2020-III/2021-1
COMISIONADA PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

realizó. KESC*
MGV

